



Expediente: 241/23

Carátula: CARSA S.A. c/ CANCINO GONZALO EZEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 14/11/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - CARSA S.A., -ACTOR

90000000000 - CANCINO GONZALES, EZEQUIEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 241/23



H20461488049

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: CARSA S.A. c/ CANCINO GONZALO EZEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 241/23.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**JUICIO:** CARSA S.A. c/ CANCINO GONZALO EZEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 241/23”, y

CONSIDERANDO

Que en 07/08/2023, se presenta el apoderado del actor Dr. **JOSE SALAS CRESPO**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 355, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en representación de la parte actora **CARSA S.A., C.U.I.T. N° 33-57226644-9** y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **CANCINO GONZALO EZEQUIEL, D.N.I. N° 37.501.347, CON DOMICILIO EN SAN LORENZO MANZANA F, LOTE N° 9- 1366, SAN CAYETANO, DE LA LOCALIDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de \$22.576,77 (pesos veintidós mil quinientos setenta y seis con 77/100), con más sus intereses pactados, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en cuatro pagarés sin protesto, con fechas de vencimiento: pagaré N° 196-111952, el día 10/07/2021, por la suma de pesos \$2.075,66; pagaré N° 196-111951, el día 10/07/2021, por la suma de pesos \$2.075,66; pagaré N° 196-112086, el día 10/08/2021, por la suma de pesos \$3.935,28 y pagaré N° 196-112141, el día 10/09/2021, por la suma de pesos \$16.153,21, reconociendo la parte actora pagos parciales realizados por la demandada, quedando como saldo el importe que se reclama en la demanda.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 22/08/2024, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Que repuesta en fecha 27/09/2024 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente a la ejecutada vencida por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC).-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido: que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, no vulnera el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que los intereses acordados se encontrarán dentro del límite tolerado, ello teniendo en cuenta el proceso inflacionario actual, lo que surge de la pericia del cuerpo de contadores agregada en autos.-

Que resulta procedente regular honorarios al letrado Apoderado de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado desde la fecha 10/09/2021 día de la mora, hasta el día 13/11/2024 con el índice correspondiente al límite de interés pactado del 61,97% (\$22.576,77+ 196,78% = \$67.003,33).-

Efectuándose sobre los \$67.003,33, el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$67.003,33 - 30\% = \$46.902,33 \times 12\% = \$5.628,27 +$ el 55% por el doble carácter $= \$8.723,81$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Por lo que, efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de una consulta escrita, \$400.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida Lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”. Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **CARSA S.A., C.U.I.T. N° 33-57226644-9**, en contra de **CANCINO GONZALO EZEQUIEL, D.N.I. N° 37.501.347, CON DOMICILIO EN SAN LORENZO MANZANA F, LOTE N° 9- 1366, SAN CAYETANO, DE LA LOCALIDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$22.576,77 (pesos veintidós mil quinientos setenta y seis con 77/100)**, con más intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts.16/19 y concordantes de la ley de tarjeta de crédito, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 al demandado.-

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSE SALAS CRESPO** en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil con 00/100), conforme lo considerado.-

IV) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VI) NOTIFIQUESE a la parte actora, a fin de que acompañe el comprobante de pago del impuesto de sellos correspondiente al documento base de la presente acción, bajo apercibimiento de oficiar a la DGRT.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/11/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.